

INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE N°50

ACUERDO DE CONVIVENCIA

TÍTULO I

ANTECEDENTES NORMATIVOS

El presente Acuerdo se fundamenta en el Artículo N°42 de la Resolución 2383/05 “Reglamento Marco para los Institutos de Educación Superior no Universitaria, de Formación Docente, Técnica y Artística”, el Artículo N°1 de la Resolución 918/01 sobre Consejo Académico institucional y en la ley Nacional 26892/13 que regula la promoción de la convivencia en el ámbito de las instituciones educativas.

En la Ley de Educación Nacional (Ley N°26.206), Capítulo V –La Institución Educativa – Artículo N°123, se establece que “es el Consejo Federal de Educación quien fijará las disposiciones necesarias para que las distintas jurisdicciones dispongan la organización de las instituciones educativas de acuerdo a los siguientes criterios generales, que se adecuarán a los niveles y modalidades”. Estableciendo en los puntos:

- a) Definir, como comunidad de trabajo, su proyecto educativo con la participación de todos sus integrantes, respetando los principios y objetivos enunciados en esta ley y en la legislación jurisdiccional vigente;
- b) Promover modos de organización institucional que garanticen dinámicas democráticas de convocatoria y participación de los/as alumnos/as en la experiencia escolar,
- c) Definir su código de convivencia;

- d) Desarrollar prácticas de mediación que contribuyan a la resolución pacífica de conflictos.

Siguiendo la misma Ley, en el Artículo N°124, se suscita a que “Los institutos de educación superior tendrán una gestión democrática, a través de organismos colegiados, que favorezcan la participación de los/as docentes y de los/as estudiantes en el gobierno de la institución y mayores grados de decisión en el diseño e implementación de su proyecto institucional”.

Por su parte, en la Ley Provincial de Educación (Ley N° 13.688 de la Provincia de Buenos Aires) el Capítulo III –La Institución Educativa– sostiene que cada institución definirá su Consejo de Convivencia.

Además, para la elaboración del presente Reglamento de Convivencia, se tuvieron en cuenta una serie de encuentros entre docentes y estudiantes de todas las carreras y todos los años de la Institución cuyos ejes fueron:

¿qué es la convivencia?, ¿cuáles son los problemas de convivencia?, ¿qué formas de resolución de los conflictos se podrían desarrollar en el Nivel Superior?

Desde el Instituto de Formación Docente N°50, se concibió al Consejo de Convivencia como un espacio donde el diálogo sea la metodología a utilizar para la identificación y resolución de los problemas. Comprendiendo el respeto por las normas y resoluciones tomadas por dicho órgano, siendo éstas entendidas desde un sentido formativo y de construcción colectiva.

En suma, este acuerdo de convivencia busca garantizar en el espacio de la institución el respeto a la intimidad y expresión de las personas; reconociendo los valores, creencias e identidades culturales y rechazando toda forma de discriminación, hostigamiento, violencia y exclusión entre los integrantes de la comunidad educativa.

TÍTULO 2

PRINCIPIOS BÁSICOS

ARTÍCULO 1°- ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente acuerdo reglamentario regula la convivencia en el ámbito del Instituto de Formación Docente N°50 de la ciudad de Berazategui, provincia de Buenos Aires. Incluye a toda la comunidad de dicha institución y su aplicación tiene la finalidad de garantizar una mejor convivencia conjunta en este marco espacial.

ARTÍCULO 2°- COMPETENCIA. Son autoridades de aplicación y comprobación de las normas contenidas en el acuerdo el Consejo de Convivencia creado para tal fin.

ARTÍCULO 3°- CONSEJO DE CONVIVENCIA. Es un ente institucional e interno que se encarga de dos objetivos, a saber:

- a) Resolución de conflictos pertinentes al ámbito de la convivencia;
- b) Prevención de problemáticas posibles a acontecer en el mismo ámbito.

TÍTULO 3

REGLAMENTO DE CONVIVENCIA

ARTÍCULO 4°- Se considera esencial el respeto a todas y a cada una de las personas; a la actividad educativa, pedagógica y académica de todos sus participantes: docentes, preceptores, bibliotecarios y estudiantes, a su integridad física y moral; así como los bienes de las personas que forman parte de la Institución o circunstancialmente pasan o se relacionan con ella.

ARTÍCULO 5°- Reconocimiento y tolerancia ante la diversidad: ningún tipo de discriminación por razón de sexo, género, etnia, religión, edad, capacidad, situación personal o social.

ARTÍCULO 6°- Respeto por el trabajo y las funciones de todos los miembros de la comunidad educativa: el cumplimiento de los horarios, competencias específicas y la colaboración para la apropiada circulación de la información deberá tener un carácter ineludible. Se recomienda el aviso a los alumnos en caso de ausencia, tardanza del docente o modificaciones de horarios y cronograma.

ARTÍCULO 7°- Cuidadoso y respetuoso uso del edificio, del mobiliario, de las instalaciones y del material del Instituto, conforme a su destino y normas de funcionamiento.

ARTÍCULO 8°- Respeto y conservación de los espacios comunes del establecimiento en relación a la limpieza. Se solicita la utilización de cestos y un uso responsable de los residuos.

ARTÍCULO 9°- Mantener silencio en los espacios próximos a las aulas y en su interior a fin de evitar la interrupción del normal desempeño de las clases.

ARTÍCULO 10°- Se prohíbe fumar (Ley Provincial N° 13.894/2008), en espacios públicos: pasillos, baños, aulas, patios interiores.

ARTÍCULO 11°- También queda prohibido el uso, consumo, comercio o tráfico de diversas sustancias tóxicas o adictivas; bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes, estimulantes, cualquier sustancia o producto químico que pueda alterar la conciencia o la conducta.

ARTÍCULO 12°- En cuanto al consumo de mate:

- a) Optativo de cada docente siempre y cuando no obstaculice el funcionamiento normal de las clases;
- b) Se permite su uso dentro de la Institución, manteniendo la limpieza del establecimiento.

ARTÍCULO 13°- Respecto al uso de la telefonía móvil: es apropiado que estén apagados o en modo silencioso durante las horas de clase, atendiendo

eventualmente situaciones especiales (llamados, mensajes y otras funciones).

Sobre su uso (docentes y alumnos): se puede mantener encendido en modo silencio dentro del aula. No se permite en parciales o exámenes, debe estar apagado o fuera del aula.

ARTÍCULO 14°- Queda prohibido usar cualquier medio de comunicación disponible a través de diversos dispositivos técnicos (celulares, mensajes, chat, e-mail, redes sociales y otros) para molestar, perseguir, amenazar, extorsionar, acosar a docentes, estudiantes y cualquier otro miembro de la comunidad del Instituto.

ARTÍCULO 15°- No se consideran permitidas las respuestas, gestos o actitudes agresivas, de mala educación en clases, parciales y en mesas de exámenes. Los docentes deberán evitar palabras, comentarios, gestos y situaciones que puedan desencadenar las mencionadas situaciones conflictivas.

TÍTULO 4

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 16°- Desde el Consejo de Convivencia, se propicia la acción de mediadores. Las medidas adoptadas por el Consejo tendrán carácter resolutivo.

ARTÍCULO 17°- El Consejo de Convivencia estará conformado por dos comisiones:

- a) Comisión de resolución de conflictos: a cargo de mediadores, miembros de Consejo, que actuarán en función de mantener las relaciones pacíficas en el ámbito de la Institución;
- b) Comisión de actividades integradoras: encargada de la organización de jornadas, charlas y otras actividades que favorezcan la integración armónica entre los distintos actores de la comunidad de la Institución con la finalidad de anticiparse a posibles conflictos futuros.

ARTÍCULO 18°- El Consejo de Convivencia estará integrado por 12 (doce) miembros. Distribuidos de la siguiente forma: 6 (seis) representando

a docentes, bibliotecarios, preceptores; y 6 (seis) en representación de los estudiantes de las carreras del Instituto: Profesorado de Educación Primaria, Profesorado de Educación Inicial, Profesorado de Educación Secundaria en Historia, Profesorado de Educación Secundaria de Matemáticas y Profesorado de Educación Secundaria de Lengua y Literatura. No siendo obligatorio que cada carrera tenga un representante.

ARTÍCULO 19°- Todos los postulantes a integrar el Consejo serán parte del acto eleccionario. En ese momento, docentes, preceptores y bibliotecarios optarán por sus representantes y lo mismo harán los estudiantes entre los alumnos aspirantes. Las 12 (doce) personas elegidas, permanecerán en el cargo durante un 1 año.

ARTÍCULO 20°- Los integrantes del Consejo participarán en ambas comisiones a lo largo del año de mandato. Sin embargo, la Comisión de Resolución de Conflictos sesionará con 3 (tres) de los representantes del total de miembros en cada caso que se le presentara. Del mismo participarán quienes no estén vinculados a ninguna de las partes en conflicto y cuenten con disponibilidad horaria.

ARTÍCULO 21°- La Comisión de Actividades Integradoras funcionará con el total de los miembros. Tiene como finalidad proponer y realizar actividades de prevención de situaciones problemáticas, divulgar el sentido y características del trabajo de los mediadores, entre otras.